



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Coordinación de Gabinete:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Abog. Leonardo Jesús **VILLALVA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Jorge Víctor **VARELA**
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:.....
Secretario de Derechos Humanos:.....Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXI - Nº 3108
Telefax: 02954- 436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 4 DE JULIO DE 2014
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA I BOLETÍN OFICIAL N° 3108

TRIBUNAL DE CUENTAS

**SENT. N° 2016 A 2025, 2037 A 2039, 2084 A 2092,
2103 A 2125, 2143 Y 2144**

SENTENCIA N° 2016/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 208/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Club Sportivo Dorila - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3431/2013 - TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Club Sportivo Dorila" y solidariamente a sus autoridades Señor Oscar Alfredo BENITO -DNI N° 7.369.532, Señor Pablo Norberto GONZALEZ – DNI N° 21.704.126 y Señora Marcela A. GAGO- DNI N° 22.074.756, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/12;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 14 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abogado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 208/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Club Sportivo Dorila", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3431/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 208/2014 por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 14 del Expediente N° 3431/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2017/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 212/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Centro de Jubilados y Pensionados - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3426/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Centro de Jubilados y Pensionados" y solidariamente a sus autoridades Señor Agustín TSCHRISTER -DNI N° 7.345.808, Señora María Francisca BLANCO – DNI N° 5.739.706 y Señora Nulbe Elsa ARAMBURU- DNI N° 4.152.312, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/16;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 18 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y merituado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 212/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Centro de Jubilados y Pensionados", de Bernasconi en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3426/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 212/2014 por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 18 del Expediente N° 3426/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubriquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2018/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 216/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Centro de Jubilados y Pensionados - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3421/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Centro de Jubilados y Pensionados" y solidariamente a sus autoridades Señora Raquel ODDONE -DNI N° 5.441.365, Señora Ilda MOLINA – DNI N° 5.911.405 y Señor Guerino CAPUA- DNI N° 5.030.510, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/9;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 11 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 216/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Centro de Jubilados y Pensionados", de Anguil en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3421/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 216/2014 por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 11 del Expediente N° 3421/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2019/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 3500/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Club Social y Deportivo Guardavidas" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3322/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Club Social y Deportivo Guardavidas" y solidariamente a sus autoridades Señor Oscar Faustino RODRIGUEZ -DNI N° 12.608.321, Señor Fabio Darío FERNANDEZ – DNI N° 25.449.568 y Señora Blanca E. TORRES- DNI N° 11.462.360, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 8/12;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 14 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3500/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Club Social y Deportivo Guardavidas", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3322/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3500/2013 por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 14 del Expediente N° 3322/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2020/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 3544/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Asociación Cooperadora Hospital V. T. Uriburu" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3306/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Cooperadora Hospital V. T.

Uriburu” y solidariamente a sus autoridades Señora Adriana del Carmen PELLONI -DNI N° 1.560.571, Señora Mónica Marina BOBBIESI – DNI N° 22.933.647 y Señor Carlos Ramón MARTINENGO- DNI N° 7.365.189, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 16/17;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 19 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. “El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas”, página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3544/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria “Asociación Cooperadora Hospital V. T. Uriburu” de Realicó, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3306/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3544/2013 por la suma de PESOS UN MIL (\$) 1.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 19 del Expediente N° 3306/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2021/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 3678/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria “Biblioteca Popular Walter Cazenave” - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3276/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL (\$) 2.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio “Biblioteca Popular Walter Cazenave” y solidariamente a sus autoridades Señor Higinio Ramón FIGUEROA -DNI N° 21.376.929, Señora Graciela Inés KEIL –

DNI N° 20.705.922 y Señora María del Carmen DIETRICH- DNI N° 24.883.308, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 8/12;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 14 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3678/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Biblioteca Popular Walter Cazenave" de Cuchillo Co, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3276/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3678/2013 por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 14 del Expediente N° 3276/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2022/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 2554/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Club Unión Deportiva M. J. Campos" - Período enero-abril/2012, tramitada en Expediente N° 2064/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Club Unión Deportiva M. J. Campos" y solidariamente a sus autoridades Señor Walter VILLAR BAEZ - DNI N° 11.991.779, Señor José Luis

FERNANDEZ – DNI N° 18.512.529 y Señora Norma Zulema ORTIZ - DNI N° 13.162.281, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 22/23;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 25 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 2554/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Club Unión Deportiva M. J. Campos" de General Acha, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período enero-abril/2012, tramitada en Expediente N° 2064/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 2554/2013 por la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 25 del Expediente N° 2064/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2023/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 2354/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Fundación para el Desarrollo Cultural" - Período setiembre-diciembre/2011, tramitada en Expediente N° 1737/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación para el Desarrollo Cultural" y solidariamente a sus autoridades Señor Manuel Alberto NEVEU- DNI N° 24.517.119, Señor Juan Alberto SANTORO –

DNI N° 8.486.180 y Señor Nelson Edgardo FERNANDEZ - DNI N° 7.366.146, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 16/20;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 22 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 2354/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Fundación para el Desarrollo Cultural", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2011, tramitada en Expediente N° 1737/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 2354/2013 por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 22 del Expediente N° 1737/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2024/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 2344/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Federación de Ciclismo del Norte de La Pampa" - Período setiembre-diciembre/2011, tramitada en Expediente N° 1735/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Federación de Ciclismo del Norte de La Pampa" y solidariamente a sus autoridades Señor Carlos Jorge WIDMER - DNI N° 12.135.950, Señor Guillermo

Horacio VIGNA – DNI N° 23.081.193 y Señor Juan Carlos MONTES -LE N° 5.062.054, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 13/24;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 26 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 2344/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Federación de Ciclismo del Norte de La Pampa", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2011, tramitada en Expediente N° 1735/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 2344/2013 por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 26 del Expediente N° 1735/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2025/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 217/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Centro de Jubilados y Pensionados" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3420/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Centro de Jubilados y Pensionados" y solidariamente a sus autoridades Señor Diego Carlos HECKER -DNI N° 7.363.231, Señora Rosa María AFFONSO –

DNI N° 6.631.606 y Señor Roberto COLOMBATTI- DNI N° 7.345.250, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 8/11;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 13 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 217/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Centro de Jubilados y Pensionados" de Embajador Martini, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3420/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 217/2014 por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 13 del Expediente N° 3420/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2037/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 9140/2013 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - SUBSECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2013"; de la que;

RESULTA:

Que por el mencionado Expediente se gestionó el otorgamiento subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de agosto de 2013;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 1294/2013, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO (\$475.065,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades.

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante la Subsecretaría de Cultura dentro de los sesenta (60) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia de Miguel Cané, la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento de Ataliva Roca;

Que el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 2028/2013 (fs 30/34 cuerpo principal) mediante la cual se tuvieron por presentadas las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 1294/2013 y se dio intervención el Tribunal de Cuentas;

Que a fa. 36 del cuerpo principal se agrega nota de la Subsecretaría de Cultura a efectos de adjuntar la rendición de cuentas de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia de Miguel Cané y de la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet;

Que a fa. 325 -cuerpo complementario- se adjunta cedula de notificación por parte del Ministerio a la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento intimando a la presentación de la rendición adeudada;

Que a fs. 43 y 44 -cuerpo principal- mediante pedido de antecedentes N° 199/2014 se solicitó a la Subsecretaría de Cultura que informe la nomina de autoridades de la mencionada institución;

Que a fa. 45 la Subsecretaria de Cultura informa la nómina de autoridades;

Que a fs. 46/50 se agrega Informe de Relator N° 1316/2014 y a fs. 51/52 el Informe Definitivo N° 1155/2014;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que con posterioridad a las intervenciones mencionadas, a fa. 53 del cuerpo principal se agrega nota de la Subsecretaría de Cultura a efectos de adjuntar la rendición de cuentas que presentara tardíamente la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento;

Que a fs. 54/65 se agrega la rendición presentada por la biblioteca;

Que de la misma se dio vista a la Relatoría para su análisis y consideración, cuyo informe se agrega a fa. 67;

Que a fa. 68 se glosa informe de la Jefatura de Relatoría, e intervención de Vocalía;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura de Relatores no realizó observaciones a las rendiciones presentadas por las Bibliotecas Populares ante la Subsecretaría de Cultura y conformó los importes otorgados;

Que por su parte, la rendición presentada por la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento de Ataliva Roca fue analizada a fa. 67 por Relatoría;

Se consideran válidos a los efectos renditivos los comprobantes de fs. 56, 57 y 58, por un monto total de \$5428,42. Por su parte, los comprobantes de fs. 59/65 no pueden considerarse válidos por estar fuera del período de rendición establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 1294/2013;

Que efectivamente en su descargo la institución refiere que se acompañan comprobantes de gastos realizados en diciembre (2013), enero, febrero y marzo (2014) que les faltaba realizar para terminar de rendir el subsidio;

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría vertida en su Informe Definitivo y en el informe de fa. 68, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento por el monto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 58/100 (\$ 1.456,58);

Que la responsabilidad corresponde que se atribuya a la entidad y a la Sra. Silvia Noemí Torres DNI 17.715.318 y Marta Cecilia Ordienco DNI 30.629.114 en calidad de Presidenta y Tesorera, respectivamente;

Que el Informe Definitivo y los informes de fa. 67/68 se encuentran suficientemente fundamentados y motivados;

Que en el Informe de fa 68 se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 475.065,00 - Importe Rendido en condiciones de ser aprobado: \$ 473.608,42 - Importe que debería considerarse como No Rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 1.456,58;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 1294/2013 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO (\$475.065,00).

Fecha Art. 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2014.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 42/100 (\$ 473.608,42) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

Artículo 3º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 58/100 (\$ 1.456, 58) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento" de Ataliva Roca, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento" con domicilio en la localidad de Ataliva Roca, y solidariamente a sus autoridades – Sra. Silvia Noemí Torres DNI N° 17.715.318 y Marta Cecilia Ordienco DNI N° 30.629.114, en calidad de Presidenta y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 58/100 (\$ 1.456, 58) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Artículo 5º: SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 6º: SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 7º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

ANEXO I

- Biblioteca Popular Almafuerte- Agustoni \$ 6885,00
- Biblioteca Popular de Abramo- Abramo \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular José Grassi- Adolfo Van Praet \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Municipalidad de Alpachiri- Alpachiri \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Alberto Cortez- Alta Italia \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Manuel Posse Rodriguez- Anguil \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Pedro N. Arata- Arata \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Chapaleufú- Bernardo Larroude \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno- Bernasconi \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Caleufú \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Olga Orozco- Catrilo \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Carro Quemado- Carro Quemado \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Francisco Ceballos- Ceballos \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular José Hernandez- Colonia Barón \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Escolar Alfredo Suarez Verdier- Colonia Santa Maria \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Faustino C. Bustos- Conhella \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Walter Cazenave- Cuchillo- Co \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Martín Fierro- Doblas \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular José Elías Rosales- Dorila \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular San Martín- Eduardo Castex \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Embajador Martini \$ 6.885,00

- Biblioteca Popular Mariano Moreno- Falucho \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Escolar Escuela N° 164- General Acha \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- General Acha \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Maria Elena Walsh- General Campos \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Joaquín v. Gonzalez- General Pico \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular José Manuel Estrada- General Pico \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Juan del Rosario Garro- General Pico \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Aristóbulo del Valle- General San Martín \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Guatrache \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Almafuerte- Guatrache \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular M. Elena Fernández de Faciola- Jacinto Araúz \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular La Adela- La Adela \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Modesto Caretto- La Maruja \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular María Rubio de Bada- Lonquimay \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular General Manuel Belgrano- Luan Toro \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Profesor Historiador Eros Dardo Nicola Siri- Macachin \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Juan Ricardo Nervi- Mauricio Mayer \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Maisonave \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Miguel Cané \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Miguel Riglos \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Asociación Ex- Alumnos Escuela N° 43- Monte Nlewas \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Sebastián Dalmasso- Ojeda \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Libertador General José de San Martín- Parera \$ 6.885,00
- Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca- Pichi Huinca \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Municipal Juan Río- Quehue \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Hector Raúl Tardiani- Quemu Quemu \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Quetrequen \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Rancul \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Presidente Avellaneda- Realico \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Rolón- Rolón \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Rodolfo de Diego- Santa Rosa \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Clemente José Andrada- Santa Rosa \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Edgar Morisoli- Santa Rosa \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Raúl Isidoro D'Atri- Santa Rosa \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Teresa Perez- Santa Rosa \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Miguel Ángel Gómez Drumell- Santa Rosa \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular José Barbero- Santa Teresa \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Antonio Martello- Speluzzi \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Toay- Toay \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Juan B Justo- Trenal \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Tarquini- Uriburu \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes- Vértiz \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Bartolomé Mitre- Victorica \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Raúl B Díaz- Villa Marisol \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Sarmiento- Winifreda \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Municipal Ingeniero Luis Luiggi- Ingeniero Luiggi \$ 6.885,00
- Biblioteca Popular Renovación- Intendente Alvear \$ 6.885,00

SENTENCIA N° 2038/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 10051/2013 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - SUBSECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013"; de la que;

RESULTA:

Que por el mencionado Expediente se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de septiembre de 2013;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 1451/2013, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$421.590,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades.

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante la Subsecretaría de Cultura dentro de los sesenta (60) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento de Ataliva Roca;

Que el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 36/2014 (fs 31/35 cuerpo principal) mediante la cual se tuvieron por presentadas las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 1451/2013 y se dio intervención el Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 288 -cuerpo complementario- se adjunta cédula de notificación por parte del Ministerio a la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento intimando a la presentación de la rendición adeudada.

Que a fs. 47/48 -cuerpo principal- mediante pedido de antecedentes N° 201/2014 se solicitó a la Subsecretaría de Cultura que informe la nomina de autoridades de la mencionada institución.

Que a fs. 49 la Subsecretaría de Cultura informa la nómina de autoridades;

Que a fs. 50/53 se agrega Informe de Relator N° 1224/2014 y a fs. 54/55 el Informe Definitivo N° 1151/2014;

Que en el Informe Definitivo se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 421.590,00 - Importe Rendido en condiciones de ser aprobado: \$ 415.480,00 - Importe que debería considerarse como No Rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 6.110,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura de Relatores no realizó observaciones a las rendiciones presentadas por las Bibliotecas Populares ante la Subsecretaría de Cultura y conformó los importes otorgados;

Que por su parte, la Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento" de Ataliva Roca no presentó rendición alguna, a pesar de estar debidamente intimada, motivo por el cual la Jefatura de Relatores considera la aplicación de cargo por el monto del subsidio no rendido;

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría vertida en su Informe Definitivo, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento" por el monto de PESOS SEIS MIL CIENTO DIEZ (\$6.110,00)

Que la responsabilidad corresponde que se atribuya a la entidad y a la Sra. Silvia Torres DNI N° 17.715.318 y Marta Cecilia Ordienco DNI N° 30.629.114 en calidad de Presidenta y Tesorera, respectivamente.

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 1451/2013 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$421.590,00).

Fecha Art. 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/03/2014.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 415.480,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

Artículo 3º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO DIEZ (\$6.110,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento" de Ataliva Roca, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento" con domicilio en la ciudad de Ataliva Roca, y solidariamente a sus autoridades – Sra. Silvia Torres DNI N° 17.715.318 y Marta Cecilia Ordienco DNI N° 30.629.114, en calidad de Presidenta y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SEIS MIL CIENTO DIEZ (\$ 6.110,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Artículo 5º: SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 6º: SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 7º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

ANEXO I

- Biblioteca Popular Almafuerte- Agustoni \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular de Abramo- Abramo \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular José Grassi- Adolfo Van Praet \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Municipalidad de Alpachiri- Alpachiri \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Alberto Cortez- Alta Italia \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Manuel Posse Rodríguez- Anguil \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Pedro N. Arata- Arata \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Chapaleufú- Bernardo Larroude \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno- Bernasconi \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Caleufú \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Olga Orozco- Catrilo \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Carro Quemado- Carro Quemado \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Francisco Ceballos- Ceballos \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular José Hernandez- Colonia Barón \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Escolar Alfredo Suarez Verdier- Colonia Santa María \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Faustino C. Bustos- Conhello \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Walter Cazenave- Cuchillo- Co \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Martín Fierro- Doblás \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular José Elías Rosales- Dorila \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular San Martín- Eduardo Castex \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Embajador Martini \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno- Falucho \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Escolar Escuela N° 164- General Acha \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- General Acha \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Maria Elena Walsh- General Campos \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Joaquín v. Gonzalez- General Pico \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular José Manuel Estrada- General Pico \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Juan del Rosario Garro- General Pico \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Aristóbulo del Valle- General San Martín \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Guatrache \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Almafuerte- Guatrache \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Municipal- Ingeniero Luiggi \$ 6.110,00

- Biblioteca Popular Renovación- Int Alvear- \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Modesto Caretto -La Maruja- \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular M. Elena Fernández de Faciola- Jacinto Araúz \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular La Adela- La Adela \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular María Rubio de Bada- Lonquimay \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular General Manuel Belgrano- Luan Toro \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Profesor Historiador Eros Dardo Nicola Siri- Macachin \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Juan Ricardo Nervi- Mauricio Mayer \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Maisonave \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Miguel Cané \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Miguel Riglos \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Asociación Ex- Alumnos Escuela N° 43- Monte Nlevas \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Sebastián Dalmaso- Ojeda \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Libertador General José de San Martín- Parera \$ 6.110,00
- Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca- Pichi Huinca \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Municipal Juan Río- Quehue \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Hector Raúl Tardiani- Quemu Quemu \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Quetrequen \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Rancul \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Presidente Avellaneda- Realico \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Rolón- Rolón \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Rodolfo de Diego- Santa Rosa \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Clemente José Andrada- Santa Rosa \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Edgar Morisoli- Santa Rosa \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Raúl Isidoro D'Atri- Santa Rosa \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Teresa Pérez- Santa Rosa \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Miguel Ángel Gómez Drumell- Santa Rosa \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular José Barbero- Santa Teresa \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Antonio Martello- Speluzzi \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Toay- Toay \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Juan B. Justo- Trenal \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Tarquini- Uriburu \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes- Vértiz \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Bartolomé Mitre- Victorica \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Raúl B. Díaz- Villa Marisol \$ 6.110,00
- Biblioteca Popular Sarmiento- Winifreda \$ 6.110,00

SENTENCIA N° 2039/2014

SANTA ROSA, 19 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 10812/2013 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2013"; de la que;

RESULTA:

Que por el mencionado Expediente se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de octubre de 2013;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 1610/2013, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$461.930,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades.

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante la Subsecretaría de Cultura dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento de Ataliva Roca y la Biblioteca Popular Toay;

Que el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 45/2014 (fs 46/50 cuerpo principal) mediante la cual se tuvieron por presentadas las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 1610/2013 y se dio intervención el Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 299 y 300 -cuerpo complementario- se adjuntan cédulas de notificación por parte del Ministerio a la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento y a la Biblioteca Popular Toay respectivamente, intimando a la presentación de las rendiciones adeudadas;

Que a fs. 62 y 63 -cuerpo principal- mediante pedido de antecedentes N° 202/2014 se solicitó a la Subsecretaría de Cultura que informe la nomina de autoridades de las mencionadas instituciones;

Que a fa. 68 la Subsecretaría de Cultura informa la nómina de autoridades;

Que a fs. 69/73 se agrega Informe de Relator N° 1776/2014 y a fs. 74/76 el Informe Definitivo N° 1659/2014;

Que en el Informe Definitivo se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 461.930,00 - Importe Rendido en condiciones de ser aprobado: \$ 448.732,00 - Importe que debería considerarse como No Rendido y objeto de reclamo de devolución a las Entidades Beneficiarias: \$ 13.198,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura de Relatores no realizó observaciones a las rendiciones presentadas por las Bibliotecas Populares ante la Subsecretaría de Cultura y conformó los importes otorgados;

Que por su parte, la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento de Ataliva Roca y la Biblioteca Popular Toay no presentaron rendición alguna, a pesar de estar debidamente intimadas, motivo por el cual la Jefatura de Relatores considera la aplicación de cargo por el monto de los subsidios no rendidos;

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría vertida en su Informe Definitivo, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento por el monto de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 6.599,00) y a la Biblioteca Popular Toay por el monto de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 6.599,00);

Que la responsabilidad corresponde que se atribuya a las entidades y a la Sra. Silvia Torres DNI N° 17.715.318 y Marta Cecilia Ordienco DNI N° 30.629.114 en calidad de Presidenta y Tesorera, de la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento y al Sr. Omar ANTEQUERA DNI N° 20.240.681 y Sra. Olga Mabel DALMASSO DNI N° 17.171.609 en calidad de Presidente y Tesorera de la Biblioteca Popular Toay;

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 1610/2013 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$461.930,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/03/2014.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 448.732,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

Artículo 3º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 6.599,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento" de Ataliva Roca, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, “Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento” con domicilio en la localidad de Ataliva Roca, y solidariamente a sus autoridades – Sra. Silvia Torres DNI N° 17.715.318 y Marta Cecilia Ordienco DNI N° 30.629.114, en calidad de Presidenta y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 6.599,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Artículo 5º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 6.599,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular “Toay” de Toay, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 6º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, “Biblioteca Popular Toay” con domicilio en la localidad de Toay, y solidariamente a sus autoridades – Sr. Omar ANTEQUERA DNI N° 20.240.681 y Sra. Olga Mabel DALMASSO DNI N° 17.171.609, en calidad de Presidente y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 6.599,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Artículo 7º: SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 8º: SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 9º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

ANEXO I

- Biblioteca Popular Almafuerte- Agustoni \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular de Abramo- Abramo \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Municipalidad de Alpachiri- Alpachiri \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Alberto Cortez- Alta Italia \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Joaquín Anchorena – Anchorena \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Manuel Posse Rodriguez- Anguil \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Pedro N. Arata- Arata \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular José Gras – Adolfo Van Praet \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Chapaleufú- Bernardo Larroude \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno- Bernasconi \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Caleufú \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Olga Orozco- Catrilo \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Carro Quemado- Carro Quemado \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Francisco Ceballos- Ceballos \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular José Hernandez- Colonia Barón \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Escolar Alfredo Suarez Verdier- Colonia Santa Maria \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Faustino C. Bustos- Conhelo \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Walter Cazenave- Cuchillo- Co \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Martín Fierro- Doblás \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular José Elías Rosales- Dorila \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular San Martín- Eduardo Castex \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Embajador Martini \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno- Falucho \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Escolar Escuela N° 164- General Acha \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- General Acha \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular María Elena Walsh- General Campos \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Joaquín v. Gonzalez- General Pico \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular José Manuel Estrada- General Pico \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Juan del Rosario Garro- General Pico \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Aristóbulo del Valle- General San Martín \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Guatrache \$ 6.599,00

- Biblioteca Popular Almafuerte- Guatrache \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Municipal Ingeniero Luis Luiggi – Ingeniero Luiggi \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Renovación – Intendente Alvear \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular M. Elena Fernández de Faciola- Jacinto Araúz \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular La Adela- La Adela \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Modesto Caretto- La Maruja \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular María Rubio de Bada- Lonquimay \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular General Manuel Belgrano- Luan Toro \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Profesor Historiador Eros Dardo Nicola Siri- Macachin \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Juan Ricardo Nervi- Mauricio Mayer \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Maisonave \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Miguel Cané \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Miguel Riglos \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Asociación Ex- Alumnos Escuela N° 43- Monte Nievas \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Sebastián Dalmasso- Ojeda \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Libertador General José de San Martín- Parera \$ 6.599,00
- Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca- Pichi Huinca \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Municipal Juan Río- Quehue \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Hector Raúl Tardiani- Quemu Quemu \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento – Rancul \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Presidente Avellaneda- Realico \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Rolón- Rolón \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Rodolfo de Diego- Santa Rosa \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Clemente José Andrada- Santa Rosa \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Edgar Morisoli- Santa Rosa \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Raúl Isidoro D´Atri- Santa Rosa \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Teresa Perez- Santa Rosa \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Miguel Ángel Gómez Drumell- Santa Rosa \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular José Barbero- Santa Teresa \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Antonio Martello- Speluzzi \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Juan B Justo- Trenel \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Tarquini- Uriburu \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes- Vértiz \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Bartolomé Mitre- Victorica \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Raúl B Díaz- Villa Marisol \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Sarmiento- Winifreda \$ 6.599,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia - Quetrequen \$ 6.599,00

SENTENCIA N° 2084/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 670/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Club de Caza Valle de Quehué" - Período enero-abril/2012, tramitada en Expediente N° 3502/2013 - TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Club de Caza Valle de Quehué" y solidariamente a sus autoridades Señor Silvio Jorge Lucio BELOQUI -DNI N° 5.267.067, Señora María Elda MARTINO – DNI N° 16.578.404 y Señor Eduardo Javier OCHOA- DNI N° 25.825.982, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 10/12;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 14 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 670/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Club de Caza Valle de Quehué" de la localidad de Quehué, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período enero-abril/2012, tramitada en Expediente N° 3502/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 670/2014 por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 14 del Expediente N° 3502/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2085/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 666/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "FUNSACHA" - Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 3512/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "FUNSACHA" y solidariamente a sus autoridades Señor Urbano HERRERA -DNI N° 16.063.478, Señor Eduardo ALVAREZ – DNI N° 14.025.283 y Señor Bernardo Enrique OCEJO- DNI N° 16.574.453, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 12/26;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 28 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 666/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "FUNSACHA" de la localidad de Santa Isabel, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 3512/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 666/2014 por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 28 del Expediente N° 3512/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2086/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 705/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Centro Cultural y Social Instituto" - Período septiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3518/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Centro Cultural y Social Instituto" y solidariamente a sus autoridades Señor Patricio Tomás LORENZO -DNI N° 26.789.621, Señor Lucas Hernán CASTAÑINO – DNI N° 29.573.387 y Señora Laura Beatriz RUSOS- DNI N° 12.211.884, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 6/12;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 15 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 705/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Centro Cultural y Social Instituto" de la ciudad de Santa Rosa, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período septiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3518/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 705/2014 por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 15 del Expediente N° 3518/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2087/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 246/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Asociación Bomberos Voluntarios" - Período septiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3549/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Bomberos Voluntarios" y solidariamente a sus autoridades Señor Daniel Luján LOPEZ -DNI N° 24.595.837, Señor Roberto Gustavo PALAZZETTI – DNI N° 24.743.815 y Señor Héctor Santiago QUINN- DNI N° 12.211.814, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 8/14;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 16 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 246/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Asociación de Bomberos Voluntarios" de la ciudad de Eduardo Castex, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período septiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3549/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 246/2014 por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 16 del Expediente N° 3549/2013 -TdeC.

Artículo 3º: Rubriquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2088/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 661/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Asociación Celíaca Pampeana (ACELPA)" - Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 152/2014 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Celíaca Pampeana (ACELPA)" y solidariamente a sus autoridades Señora María Elena TARAMARCAZ -DNI N° 23.214.253, Señora Rosana Andrea TINNIRELLO – DNI N° 22.185.144 y Señora Mirta Mabel MORISENGO- DNI N° 12.416.956, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/8;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 10 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 661/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Asociación Celíaca Pampeana (ACELPA)" de la ciudad de General Pico, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 152/2014 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 661/2014 por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 10 del Expediente N° 152/2014 -TdeC.

Artículo 3º: Rubriquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2089/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 669/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Fundación Simplemente Amigos" - Período septiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 156/2014 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Simplemente Amigos" y solidariamente a sus autoridades Señor Silvio Daniel MOYANO -DNI N° 22.599.810, Señora Betina Lorena BERNAL – DNI N° 27.697.874 y Señor Pablo Germán ETCHEVERRY- DNI N° 28.237.898, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/12;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 14 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 669/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Fundación Simplemente Amigos" de la ciudad de General Pico, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período septiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 156/2014 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 669/2014 por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 14 del Expediente N° 156/2014 -TdeC.

Artículo 3º: Rubriquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2090/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 918/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Fundación Simplemente Amigos" - Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 166/2014 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Simplemente Amigos" y solidariamente a sus autoridades Señor Silvio Daniel MOYANO -DNI N° 22.599.810, Señora Betina Lorena BERNAL – DNI N° 27.697.874 y Señor Pablo Germán ETCHEVERRY- DNI N° 28.237.898, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 9/26;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 28 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El

Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas”, página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 918/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria “Fundación Simplemente Amigos” de la ciudad de General Pico, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 166/2014 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 918/2014 por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 28 del Expediente N° 166/2014 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2091/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 919/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria “Asociación Cooperadora de la Escuela Especial N° 1 Melchor Casado” - Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 182/2014 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio “Asociación Cooperadora de la Escuela Especial N° 1 Melchor Casado” y solidariamente a sus autoridades Señora Liliana Edith ALAMINOS –DNI N° 10.877.788, Señora Mirta E. BASUALDO – DNI N° 25.620.857 y Señora Daniela Rossana BOSSIO- DNI N° 20.208.997, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/12;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 14 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. “El

Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas”, página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 919/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria “Asociación Cooperadora de la Escuela Especial N° 1 Melchor Casado” de la ciudad de General Pico, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 182/2014 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 919/2014 por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 14 del Expediente N° 182/2014 -TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2092/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

La Sentencia N° 913/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria “Asociación de Formación e Integración Club El Elyon” - Período enero-abril/2013, tramitada en Expediente N° 220/2014 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS (\$ 12.600,00) a la entidad beneficiaria del subsidio “Asociación de Formación e Integración Club El Elyon” y solidariamente a sus autoridades Señor Oscar Darío LUCERO –DNI N° 22.700.827, Señor Rodrigo Maximiliano NUÑEZ – DNI N° 32.056.532 y Señor Esteban LUCERO- DNI N° 7.350.310, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 15/59;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 61 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. “El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas”, página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 913/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Asociación de Formación e Integración Club El Elyon" de la ciudad de Santa Rosa, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período enero-abril/2013, tramitada en Expediente N° 220/2014 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 913/2014 por la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS (\$ 12.600,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 61 del Expediente N° 220/2014 -TdeC.

Artículo 3º: Rubriquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2093/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 3415/2013 -TdeC- caratulado "CLUB ATLETICO ALL BOYS DE TRENEL-PERÍODO SEPTIEMBRE- DICIEMBRE /2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 495/2012, 496/2012 y 515/2012 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), a la Entidad "Club Atlético All Boys", con sede en la localidad de Trenel, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1867/2014 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1754/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los Subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 495/2012, 496/2012 y 515/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Club Atlético All Boys” de Trenel por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/10/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Club Atlético All Boys” con sede en la localidad de Trenel, y solidariamente a sus autoridades Señor José Luis TORTA -DNI N° 14.232.556, Señora Lorena Raquel BAZ – DNI N° 29.857.070 y Señor Juan Pablo FULLANA- DNI N° 24.499.876, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 495/2012, 496/2012 y 515/2012, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2094/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 215/2014 -TdeC- caratulado “CENTRO TRADICIONALISTA DON VALERIANO-PERÍODO ENERO-ABRIL/2013-Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 97/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.00), a la Entidad “Centro Tradicionalista Don Valeriano”, con sede en la localidad de Victorica, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1803/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1738/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.00,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 500.00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 97/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Centro Tradicionalista Don Valeriano” por un total de PESOS QUINIENTOS (\$500.00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/02/2014

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS QUINIENTOS (\$500.00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Centro Tradicionalista Don Valeriano” con sede en la localidad de Victorica, y solidariamente a sus autoridades Señor Valeriano LUCERO -DNI N° 12.545.662, Señor Lucas Gonzalo LUCERO – DNI N° 28.518.467 y Señor Hugo MARTINEZ- DNI N° 12.903.127, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 97/2013, cuyo importe total es de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2095/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 380/2014 -TdeC- caratulado “CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL RECREO-PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 172/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.00), a la Entidad “Club Social y Deportivo El Recreo”, con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 645/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1742/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 500.00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 172/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Club Social y Deportivo El Recreo" por un total de PESOS QUINIENTOS (\$500.00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/02/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Club Social y Deportivo El Recreo" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Miguel Alberto RAMIREZ -DNI N° 16.718.483, Señor Oscar Felix BEANATTE – DNI N° 11.095.128 y Señor Ubaldo Alberto BERON- DNI N° 20.915.116, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 172/2011, cuyo importe total es de PESOS QUINIENTOS (\$500.00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2096/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 387/2014 -TdeC- caratulado "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ROLON-PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 516/2012 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), a la Entidad "Club Social y Deportivo Rolon", con sede en la localidad de Rolon, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 655/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1743/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 516/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Club Social y Deportivo Rolon" por un total de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/02/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Club Social y Deportivo Rolon" con sede en la localidad de Rolon, y solidariamente a sus autoridades Señor Víctor Daniel FAIERMAN-DNI N° 23.388.352, Señora María de las Mercedes GARCIA – DNI N° 32.155.103 y Señora Gladys Azucena ARHEX- DNI N° 17.061.392, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 516/2012, cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2097/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1154/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION CICLISTA PAMPEANA -PERÍODO SETIEMBRE-DICIEMBRE/2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 307/2013, 326/2013, 327/2013 y 366/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 5.700,00), a la Entidad "Asociación Ciclista Pampeana", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1977/2014 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1874/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.700,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.700,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones Nro. 307/2013, 326/2013, 327/2013 y 366/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Ciclista Pampeana" por un total de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 5.700,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 5.700,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Ciclista Pampeana" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Héctor Fabián BARRIENTOS-DNI N° 22.176.218, Señora Noemí Angélica SONCINI – DNI N° 20.421.608 y Señor Matías Sebastian KLEIN- DNI N° 31.235.852, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nro. 307/2013, 326/2013, 327/2013 y 366/2013, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 5.700,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2098/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 394/2014 -TdeC- caratulado "CLUB ATLETICO PAMPERO Y BIBLIOTECA FLORENTINO AMEGHINO-PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 300/2012, 330/2012, 332/2012 y 374/2012 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), a la Entidad "Club Atlético Pampero y Biblioteca Florentino Ameghino", con sede en la localidad de Guatrache, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 663/2014 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1748/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 300/2012, 330/2012, 332/2012 y 374/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad

“Club Atlético Pampero y Biblioteca Florentino Ameghino” por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/02/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Club Atlético Pampero y Biblioteca Florentino Ameghino” con sede en la localidad de Guatrache, y solidariamente a sus autoridades Señor Néstor Daniel GUTIERREZ -DNI N° 20.533.704, Señora Nora Delia HIGONET- DNI N° 18.509.224 y Señor Juan Carlos BARRAGAN- DNI N° 17.915.525, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 300/2012, 330/2012, 332/2012 y 374/2012, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa. -

SENTENCIA N° 2099/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 401/2014 -TdeC- caratulado “COMUNIDAD INDIGENA WILLY ANTU-PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 391/2012 y 390/2012 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad “Comunidad Indígena Willy Antu”, con sede en la localidad de Toay, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 638/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1749/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 391/2012 y 390/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Comunidad Indígena Willy Antu” por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/05/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Comunidad Indígena Willy Antu” con sede en la localidad de Toay, y solidariamente a sus autoridades Señora María Inés CANUHE -DNI N° 14.922.511, Señor Marcelo Fabián CANUHE – DNI N° 20.364.993 y Señora María Rosa MENDIARA- DNI N° 3.798.103, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 391/2012 y 390/2012, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2100/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 657/2014 -TdeC- caratulado “ASOC. DE TRAB. DEL SERVICIO DOMESTICO DE L.P”-PERÍODO MAYO-AGOSTO/2013 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 209/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad “Asociación de Trabajadoras del Servicio Domestico de La Pampa”, con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1858/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1735/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio Otorgados mediante Resolución Nro. 209/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación de Trabajadoras del Servicio

Doméstico de La Pampa” por un total de PESOS TRES MIL (\$3.000,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/05/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Asociación de Trabajadoras del Servicio Doméstico de La Pampa” con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señora Cristina SUAREZ-DNI N° 6.631.418, Señora Delia Rosa LOPEZ- DNI N° 4.630.936 y Señora Susana LINCE- DNI N° 14.810.216, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 209/2013, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2101/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 656/2014 -TdeC- caratulado “ASOCIACION CICLISTA PAMPEANA -PERÍODO MAYO-AGOSTO/2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 209/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad “Asociación Ciclista Pampeana”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1857/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1734/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 209/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Ciclista Pampeana” por un total de PESOS DOS MIL (\$2.000,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/03/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Ciclista Pampeana" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Héctor Fabián BARRIENTOS-DNI N° 22.176.218, Señora Noemí Angélica SONCINI – DNI N° 20.421.608 y Señor Matías Sebastian KLEIN- DNI N° 31.235.852, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 209/2013, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2102/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 654/2014 -TdeC- caratulado "CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE-PERÍODO MAYO – AGOSTO /2013 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 241/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Club Deportivo Independiente", con sede en la localidad de Jacinto Arauz, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1854/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1732/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 241/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Club Deportivo Independiente" por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) echa artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/03/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Club Deportivo Independiente" con sede en la localidad de Jacinto Arauz, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge Norberto MALAN -DNI N° 7.353.212, Señor Héctor MALAN – DNI N°

16.143.181 y Señor Sergio Elvio ARTUS- DNI N° 14.653.059, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 241/2013, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2103/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 570/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION DE FORMACION E INTEGRACION CLUB EL ELYON" -PERÍODO MAYO-AGOSTO/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 165/2013, 161/2013, 162/2013, 271/2013, y 275/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500,00), a la Entidad "Asociación de Formación e Integración Club El Elyon", con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1807/2014 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 1710/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 11.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 11.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 165/2013, 161/2013, 162/2013, 271/2013, y 275/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación de Formación e Integración Club El Elyon" por un total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/03/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Asociación de Formación e Integración Club El Elyon" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Dario LUCERO-DNI N° 22.700.827, Señor Rodrigo NUÑEZ –DNI N° 32.056.523 y Señor Esteban LUCERO- DNI N° 7.350.310, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero,

respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 165/2013, 161/2013, 162/2013, 271/2013, y 275/2013, cuyo importe total es de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2104/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 660/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION CIVIL DE INSERCIÓN SOCIAL ACHENSE" - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 210/2013, y 242/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), a la Entidad "Asociación Civil de Inserción Social Achense", con sede en la ciudad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1860/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1737/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 18.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 18.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 210/2013, y 242/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil de Inclusión Achense" por un total PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/03/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil de Inserción Social Achense" con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señor Ignacio DELGALARRONDO-DNI N° 26.155.235, Señora Eloisa CALDERON –DNI N° 29.546.218 y Señora Elena ALVAREZ- DNI N° 17.120.466, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 251/2013,

y 301/2013, cuyo importe total es de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2105/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 659/2014 -TdeC- caratulado “ASOC. COOP. ESCOLAR JUANA CORNEJO DE TORRES- PERÍODO MAYO-AGOSTO/2013-Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 210/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000.00), a la Entidad “Asociación Cooperadora Escolar Juana Cornejo de Torres”, con sede en la localidad de General Campos, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1859/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1736/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000.00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 210/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Cooperadora Escolar Juana Cornejo de Torres” por un total de PESOS UN MIL (\$1.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/03/2014

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$1.000.00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Asociación Cooperadora Escolar Juana Cornejo de Torres con sede en la localidad de General Campos, y solidariamente a sus autoridades Señor Mario Aníbal ROTH -DNI N° 14.944.319, Señora Silvia Lorena SCHAF – DNI N° 27.415.449 y Señor Silvia Lorena SCHAF- DNI N° 27.415.449, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro.

210/2013, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2106/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 406/2014 -TdeC- caratulado “CLUB DE CAZA Y TIRO FEDERAL ARGENTINO-GRAL. ACHA - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 251/2012, y 301/2012 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), a la Entidad “Club de Caza y Tiro Federal Argentino”, con sede en la ciudad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 643/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1751/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 8.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 8.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 251/2013, y 301/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Club de Caza y Tiro Federal Argentino” por un total de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/02/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Club de Caza y Tiro Federal Argentino” con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señor Daniel Walter SOTO-DNI N° 16.701.200, Señor Nicolás Gustavo Miguel ARAUJO –DNI N° 23.186.279 y Señor Sergio Daniel HERRERA- DNI N° 23.841.324, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 251/2012,

y 301/2012, cuyo importe total es de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2107/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 575/2014 -TdeC- caratulado “FUND. EL LUGAR EN EL MUNDO PATAGONIA ARGENTINA- PERÍODO MAYO-AGOSTO/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 209/2013, 240/2013 y 270/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), a la Entidad “Fundación el Lugar en el Mundo Patagonia Argentina”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1837/2014 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1713/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 6.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 6.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 209/2013, 240/2013 y 270/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Fundación el Lugar en el Mundo Patagonia Argentina” por un total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/03/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Fundación el Lugar en el Mundo Patagonia Argentina” con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Héctor Horacio DIAZ -DNI N° 5.267.959, Señor Aníbal Norberto VILCHEZ -DNI 21.938.153 N° 33.998.908 y Señora Silvia Susana MARTINS - DNI N° 12.608.175, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 209/2013, 240/2013 y 270/2013, cuyo importe total es de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), con más los

intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2108/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 577/2014 -TdeC- caratulado “CLUB DEPORTIVO CHE GUEVARA”-PERÍODO MAYO-AGOSTO/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 161/2013, 209/2013 y 241/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), a la Entidad “Club Deportivo Che Guevara”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1839/2014 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1716/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 7.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los Subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 161/2013, 209/2013 y 241/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Club Deportivo Che Guevara” por un total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/03/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Club Deportivo Che Guevara” con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Paulo GUEVARA-DNI N° 21.035.537, Señora María Elena RODRIGUEZ –DNI N° 23.186.173 y Señora Laura Carina ANTENAN - DNI N° 26.892.511, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 161/2013, 209/2013

y 241/2013, cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2109/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1158/2014 -TdeC- caratulado “ASOCIACION PASIONES SOLIDARIAS-PERÍODO SETIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 294/2013, 295/2013, 326/2013 y 327/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00), a la Entidad “Asociación Pasiones Solidarias”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2048/2014 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1868/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 10.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 10.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 294/2013, 295/2013, 326/2013 y 327/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Pasiones Solidarias” por un total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/05/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Asociación Pasiones Solidarias” con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Guillermo Aníbal CORDOBA -DNI N° 17.381.461, Señora Cinthia Mabel PEREYRA – DNI N° 29.251.281 y Señor José Mario PEREYRA- DNI N° 7.363.841, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 294/2013,

295/2013, 326/2013 y 327/2013, cuyo importe total es de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2110/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 582/2014 -TdeC- caratulado “PEÑA BOQUENSE AZUL Y ORO-PERÍODO MAYO-AGOSTO/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 208/2013, 209/2013 y 210/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00), a la Entidad “Peña Boquense Azul y Oro”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1843/2014 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1725/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 7.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 208/2013, 209/2013 y 210/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Peña Boquense Azul y Oro” por un total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/03/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Peña Boquense Azul y Oro” con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Martín Mario MONTAÑA-DNI N° 26.935.549, Señor Ignacio Eduardo MONTANA – DNI N° 30.727.404 y Señor Lucio Martín LARENA- DNI N° 30.727.502, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 208/2013, 209/2013

y 210/2013, cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2111/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 416/2014 -TdeC- caratulado “CLUB ATLETICO ALL BOYS DE TRENEL-PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 330/2012 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad “Club Atlético All Boys”, con sede en la localidad de Trenel, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1866/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1752/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 330/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Club Atlético All Boys” por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/02/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Club Atlético All Boys” con sede en la localidad de Trenel, y solidariamente a sus autoridades Señor Juan Carlos TORREJON-DNI N° 17.864.349, Señor Elmo G. CASABONE – DNI N° 12.938.530 y Señor Hugo A. MEDINA- DNI N° 13.282.888, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 330/2012, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$

1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2112/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 613/2014 -TdeC- caratulado “ASOCIACION PASIONES SOLIDARIAS-PERÍODO MAYO-AGOSTO/2013 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 161/2013, 209/2013 y 271/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00), a la Entidad “Asociación Pasiones Solidarias”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1844/2014 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1726/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 14.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 14.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 161/2013, 209/2013 y 271/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Pasiones Solidarias” por un total de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/03/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Asociación Pasiones Solidarias” con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Guillermo Aníbal CORDOBA -DNI N° 17.381.461, Señora Cinthia Mabel PEREYRA – DNI N° 29.251.281 y Señor José Mario PEREYRA- DNI N° 7.363.841, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 161/2013,

209/2013 y 271/2013, cuyo importe total es de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2113/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 619/2014 -TdeC- caratulado “COMUNIDAD ABORIGEN KAYU ANTU MORITUVE-PERÍODO -MAYO-AGOSTO/2013 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 160/2013 y 209/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad “Comunidad Aborigen Kayu Antu Morituve”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1846/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1728/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 160/2013 y 209/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Comunidad Aborigen Kayu Antu Morituve” por un total de PESOS DOS MIL (\$2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/03/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Comunidad Aborigen Kayu Antu Morituve” con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora Natividad Inés CABRAL -DNI N° 10.269.004, Señor Diego Javier MARTIRENA – DNI N° 26.727.648 y Señor Rodolfo Gabriel MARTIRENA- DNI N° 24.517.750, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 130/2013

y 97/2013, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2114/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 620/2014 -TdeC- caratulado “FEDERACION DE JUDO DE LA PAMPA-PERÍODO MAYO-AGOSTO/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 163/2013, 211/2013 y 273/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 37.100,00), a la Entidad “Federación de Judo de La Pampa”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1847/2014 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1729/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 37.100,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 37.100,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los Subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 163/2013, 211/2013 y 273/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Federación Pampeana de Judo” por un total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 37.100,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/02/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 37.100,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad “Federación Pampeana de Judo” con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Eduardo Guillermo FILGUEIRA -DNI N° 20.729.044, Señora María Elena SOSA GAMBA – DNI N° 23.186.489 y Señor Héctor Alberto Rubén GANIN- DNI N° 20.716.181, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por

Resoluciones Nro. 163/2013, 211/2013 y 273/2013, cuyo importe total es de PESOS TEINTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 37.100,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2115/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 223/2014 -TdeC- caratulado “FEDERACION DE JUDO DE LA PAMPA-PERÍODO ENERO-ABRIL/2013 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 130/2013 y 97/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 42.500,00), a la Entidad “Federación de Judo de La Pampa”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 385/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 485/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 42.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 42.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 130/2013 y 97/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Federación Pampeana de Judo” por un total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 42.500,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/02/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 42.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Federación Pampeana de Judo” con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Eduardo Guillermo FILGUEIRA -DNI N° 20.729.044, Señora María Elena SOSA

GAMBA – DNI N° 23.186.489 y Señor Héctor Alberto Rubén GANIN- DNI N° 20.716.181, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 130/2013 y 97/2013, cuyo importe total es de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 42.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2116/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 653/2014 -TdeC- caratulado "CENTRO TRADICIONALISTA DON VALERIANO-PERÍODO MAYO-AGOSTO/2013-Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 217/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), a la Entidad "Centro Tradicionalista Don Valeriano", con sede en la localidad de Victorica, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1853/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1731/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 271/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Centro Tradicionalista Don Valeriano" por un total de PESOS TRES MIL (\$3.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/03/2014

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Centro Tradicionalista Don Valeriano” con sede en la localidad de Victorica, y solidariamente a sus autoridades Señor Valeriano LUCERO -DNI N° 12.545.662, Señor Lucas Gonzalo LUCERO – DNI N° 28.518.467 y Señor Hugo MARTINEZ- DNI N° 12.903.127, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 97/2013, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2117/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 3505/2013 -TdeC- caratulado “IGLESIA BIBLIA ABIERTA MISION SUDAMERICANA-PERÍODO ENERO- ABRIL /2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 205/2012 y 206/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900,00), a la Entidad “Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana”, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1208/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1740/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.900,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.900,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º:TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 205/2012 y 206/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana” por un total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/10/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana" con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a sus autoridades Señor Carlos Raúl PEREZ - DNI N° 8.023.014, Señora Alicia Noemí FLORES – DNI N° 16.201.346 y Señora Ana Raquel PEREZ - DNI N° 25.291.668, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 205/2012 cuyo importe total es de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: INTÍMASE a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Héctor Rolando VILLEGAS DNI N° 11.275.566, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 206/2012 cuyo importe total es de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 5º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 6º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 7º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2118/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 3507/2013 -TdeC- caratulado "IGLESIA BIBLIA ABIERTA MISION SUDAMERICANA-PERÍODO MAYO- AGOSTO /2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 300/2012, 301/2012, 302/2012, 331/2012 y 377/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00), a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana", en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1209/2014 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1741/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 9.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 9.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

LA SALA II

**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 300/2012, 301/2012, 302/2012, 331/2012 y 377/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana" por un total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/10/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana" con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a sus autoridades Señor Carlos Raúl PEREZ - DNI N° 8.023.014, Señora Alicia Noemí FLORES - DNI N° 16.201.346 y Señora Ana Raquel PEREZ - DNI N° 25.291.668, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 300/2012 y 331/2012 cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: INTÍMASE a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Héctor Rolando VILLEGAS - DNI N° 11.275.566, Señora María Sandra ARGUELLO - DNI N° 23.400.802 y Señor Carlos Eduardo GONZALEZ - DNI N° 18.538.322 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 302/2012 cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 5º: INTÍMASE a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana" con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Héctor Rolando VILLEGAS - DNI N° 11.275.566, Señora Natalia Lorena EBERHARDT - DNI N° 29.323.452 y Señor Claudio Alejandro TOLEDO - DNI N° 22.028.466 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 301/2012 cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 6º: INTÍMASE a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana" con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Silvano MOYANO - DNI N° 7.363.021, Señora Anabela Alejandra OJEDA - DNI N° 31.192.762 y Señora Noelia CONRAD ALVAREZ - DNI N° 27.038.493 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 377/2012 cuyo importe total es de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 7º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 8º: ASÍMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 9º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2119/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 3498/2013 -TdeC- caratulado "IGLESIA BIBLIA ABIERTA MISION SUDAMERICANA- PERÍODO SEPTIEMBRE- DICIEMBRE /2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro.454/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana",

con sede en la ciudad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1248/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1753/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 454/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana” por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/10/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana” con sede en la ciudad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señor Héctor Rolando VILLEGAS - DNI N° 11.275.566, Señora María Sandra ARGUELLO – DNI N° 23.400.802 y Señor Carlos Eduardo GONZALEZ - DNI N° 18.538.322, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 454/2012 cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2120/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 3515/2013 -TdeC- caratulado “ASOCIACION PAMPEANA DE ATLETAS VETERANOS- PERÍODO SEPTIEMBRE- DICIEMBRE /2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 337/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00), a la Entidad "Asociación Pampeana de Atletas Veteranos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 174/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 176/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 800,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 800,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 337/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Pampeana de Atletas Veteranos" por un total de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/10/2013.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Pampeana de Atletas Veteranos" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Raúl Abel RISSO - DNI N° 11.866.469, Señor Daniel Enrique MINGRONI – DNI N° 21.428.665 y Señora Jacqueline V. GUERRERO - DNI N° 16.147.779, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 337/2011 cuyo importe total es de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2121/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 625/2014 -TdeC- caratulado "FUNDACION NUESTRO PIBES -PERÍODO MAYO - AGOSTO /2013 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 241/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500,00), a la Entidad "Fundación Nuestro Pibes", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1852/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1730/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 241/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Fundación Nuestro Pibes" por un total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/03/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Fundación Nuestro Pibes" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora Stella Marys GARCIA- DNI N° 5.464.290, Señor Claudio Ariel HECK- DNI N° 25.449.731 y Señora Vanesa STRELCZENIA - DNI N° 25.445.308, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 241/2013 cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2122/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 569/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION BANCARIA -PERÍODO MAYO - AGOSTO /2013 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 161/2013, 162/2013, 210/2013 y 212/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300,00), a la Entidad "Asociación Bancaria", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1806/2014 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 1709/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.300,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.300,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 161/2013, 162/2013, 210/2013 y 212/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Bancaria" por un total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/03/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300,00), por las razones en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación bancaria" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Raúl Alberto IBAÑEZ - DNI N° 11.699.885, Señor Ángel Mario IBAÑEZ - DNI N° 10.269.483 y Señor Luis BRODSKY - DNI N° 8.435.283, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 161/2013, 162/2013, 210/2013 y 212/2013 cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2123/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 568/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION ROSA LEYES -PERÍODO MAYO - AGOSTO /2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 209/2013, 241/2013, y 271/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS (\$ 13.400,00), a la Entidad "Asociación Rosa Leyes", con sede en la localidad de Rancul, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1805/2014 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 1708/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 13.400,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 13.400,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 209/2013, 241/2013, y 271/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Rosa Leyes" por un total de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS (\$ 13.400,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/03/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS (\$ 13.400,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Rosa Leyes" con sede en la localidad de Rancul, y solidariamente a sus autoridades Señora Lorena Elisabet RECHE - DNI N° 23.466.891, Señora Elisabet LUNA - DNI N° 29.015.516 y Señora Alicia Mercedes CORPO - DNI N° 11.711.335, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 209/2013, 241/2013, y 271/2013 cuyo importe total es de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS (\$ 13.400,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2124/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 181/2014 -TdeC- caratulado "INSTITUTO GENERAL SAN MARTIN -PERÍODO MAYO - AGOSTO/2012 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 376/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00), a la Entidad "Instituto de Enseñanza Secundaria General José de San Martín", con sede en la localidad de Alta Italia, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 392/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 480/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 700,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 700,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 376/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Instituto de Enseñanza Secundaria General José de San Martín" por un total de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Instituto de Enseñanza Secundaria General José de San Martín" con sede en la localidad de Alta Italia, y solidariamente a sus autoridades Señora Bibiana Beatriz SOLA - DNI N° 21.429.632, Señora Silvia Estela PELIZZOLI - DNI N° 22.919.596 y Señora Nidia Silvia MANASSERO - DNI N° 13.797.741, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 376/2014 cuyo importe total es de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2125/2014

SANTA ROSA, 20 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1157/2014 -TdeC- caratulado "ASOCIACION PAMPEANA DE BICICROSS - PERÍODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE /2013 –Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 343/2013 y 386/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Asociación Pampeana de Bicycross", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2045/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1858/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 343/2013 y 386/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Pampeana de Bicycross" por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Pampeana de Bicycross" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora María del Carmen ORTELLADO - DNI N° 17.730.578, Señora Claudia Cristina PEREZ - DNI N° 18.299.163 y Señor Sergio Daniel RODRIGUEZ - DNI N° 14.341.711, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 343/2013 y 386/2013 cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2143/2014

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1164/2014 -TdeC- caratulado "CENTRO TRADICIONALISTA DON VALERIANO-PERÍODO SETIEMBRE-DICIEMBRE/2013-Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 327/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad "Centro Tradicionalista Don Valeriano", con sede en la localidad de Victorica, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2015/2014 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 1837/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000.00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 327/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Centro Tradicionalista Don Valeriano" por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/04/2014

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Centro Tradicionalista Don Valeriano" con sede en la localidad de Victorica, y solidariamente a sus autoridades Señor Valeriano LUCERO -DNI N° 12.545.662, Señor Lucas Gonzalo LUCERO – DNI N° 28.518.467 y Señor Hugo MARTINEZ- DNI N° 12.903.127, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 327/2013, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2144/2014

SANTA ROSA, 26 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1103/2014 -TdeC- caratulado "FUND. EL LUGAR EN EL MUNDO PATAGONIA ARGENTINA-PERÍODO SETIEMBRE-DICIEMBRE/2013 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 295/2013, 327/2013, 354/2013, 355/2013, 356/2013 y 366/2013 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTITRÉS MIL (\$ 23.000,00), a la Entidad "Fundación El Lugar en El Mundo Patagonia Argentina", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2029/2014 para su consideración;

Que a fojas 12 se agrega Informe Definitivo N° 1849/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 23.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 23.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 12 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 295/2013, 327/2013, 354/2013, 355/2013, 356/2013 y 366/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Fundación el Lugar en el Mundo Patagonia Argentina" por un total de PESOS VEINTITRÉS MIL (\$ 23.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/04/2014.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgado por la suma total de PESOS VEINTITRÉS MIL (\$ 23.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Fundación el Lugar en el Mundo Patagonia Argentina" con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Héctor Horacio DIAZ -DNI N° 5.267.959, Señor Aníbal Norberto VILCHEZ –DNI 21.938.153 y Señora Silvia Susana MARTINS - DNI N° 12.608.175, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 295/2013, 327/2013, 354/2013, 355/2013, 356/2013 y 366/2013, cuyo importe total es de PESOS VEINTITRÉS MIL (\$ 23.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-